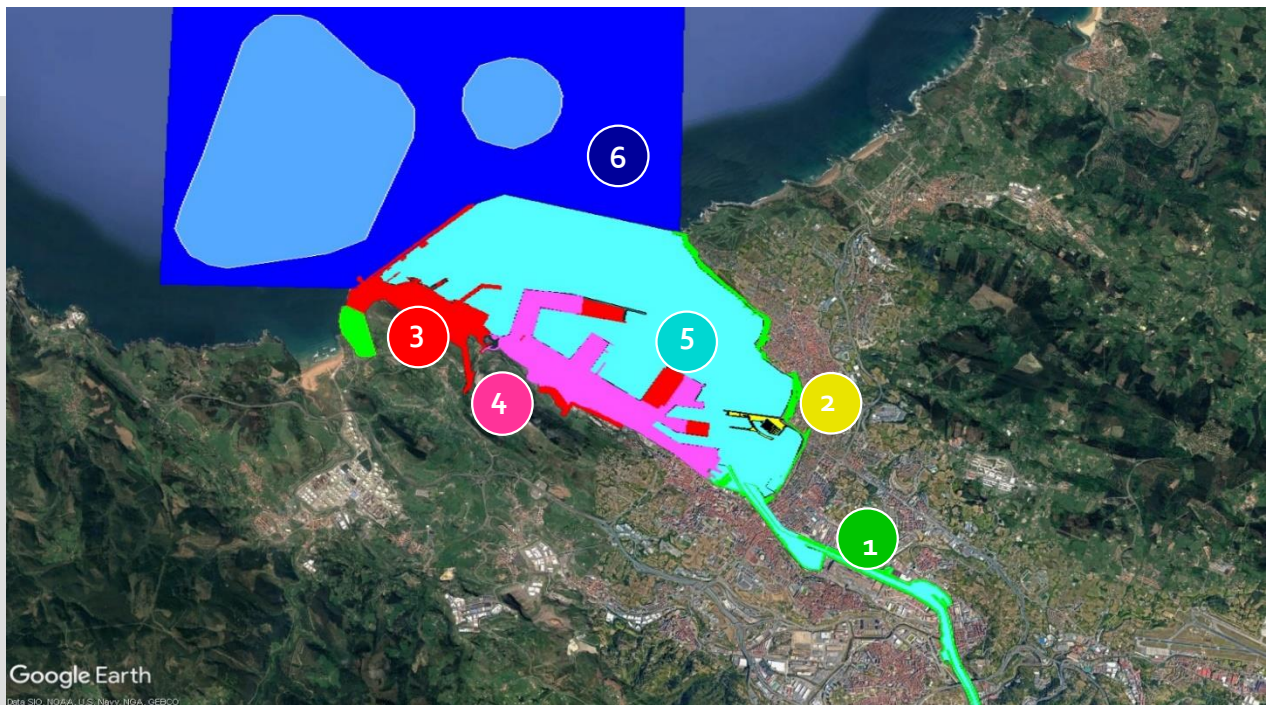


PRESCRIPCIONES
MÍNIMAS PARA LA

**AUTORIZACIÓN
DE OPERACIONES
UAS
EN EL PUERTO DE
BILBAO**



Anexo II
Requisitos por Áreas para el Puerto de Bilbao



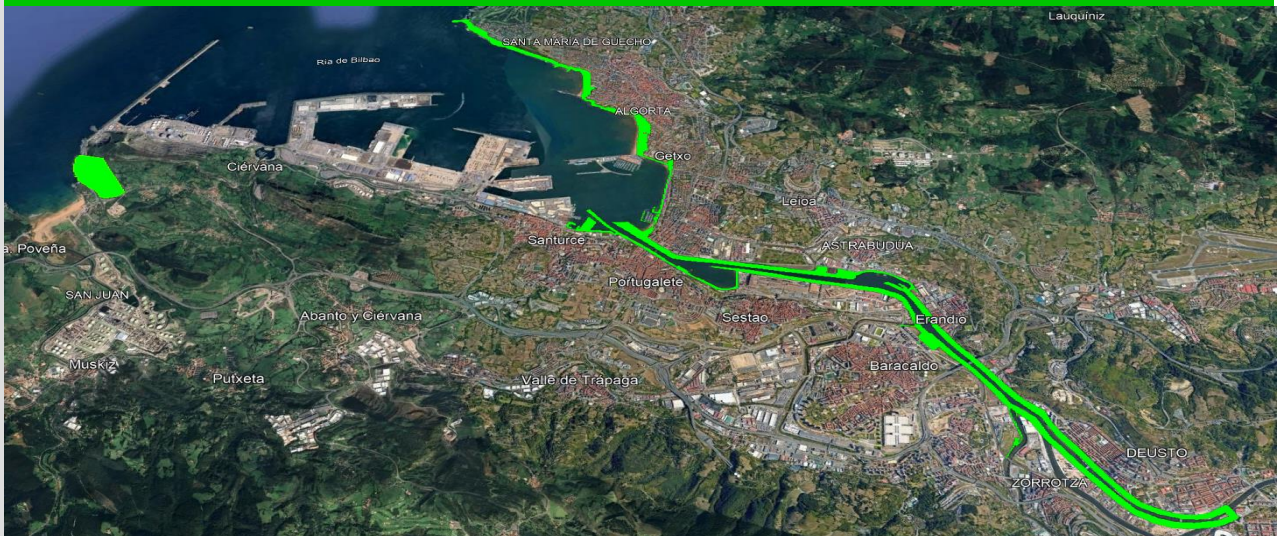
Google Earth

Data SIO, NOAA, U.S. Navy, NGA, GEBCO

1.	<p>Área Pública: Zona Recreativa y Comercial</p> <p>Zona Ría de Bilbao: interacción puerto ciudad términos de Erandio- Baralkado- Sestao y Portugalete hasta el puente de Euskalduna</p> <p>Zona Getxo: Playas hasta punta Galea y acceso posterior al Área Industrial Punta Lucero</p>
2.	<p>Área Restringida: Zona de Cruceros y Ferrys</p> <p>Terminales de Cruceros y puerto deportivo de Getxo</p>
3.	<p>Área Restringida: Químicos y Productos Petrolíferos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector 1: Muelle Príncipe de Asturias y Muelle A-1; - Sector 2: Dique de Ziérbena Muelle AZ-1; - Sector 3: Área industrial Punta Lucero; y - Sector 4: Área industrial de Santurzi.
4.	<p>Área Restringida: Zona de Contenedores y Graneles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector 1: Puerto de Santurzi, muelles A-2, A-3, Nemar, Adosado, Bizkaia, Reina Victoria Eugenia, Princesa de España, Zona de Almacenamiento, Terminal TECO. - Sector 2: Muelles de Graneles Sólidos, AZ-2 y AZ-3.
5.	Zona <u>Marítima Interior</u>
6.	Zona <u>Marítima Exterior</u>

1. Área Pública :

Zona Ría de Bilbao : interacción puerto ciudad términos de Erandio-
Barakaldo- Sestao y Portugalete hasta el puente de Euskalduna
Zona Getxo: Playas hasta punta Galea y acceso posterior al Área
industrial Punta Lucero



CONDICIONES DE OPERACIÓN

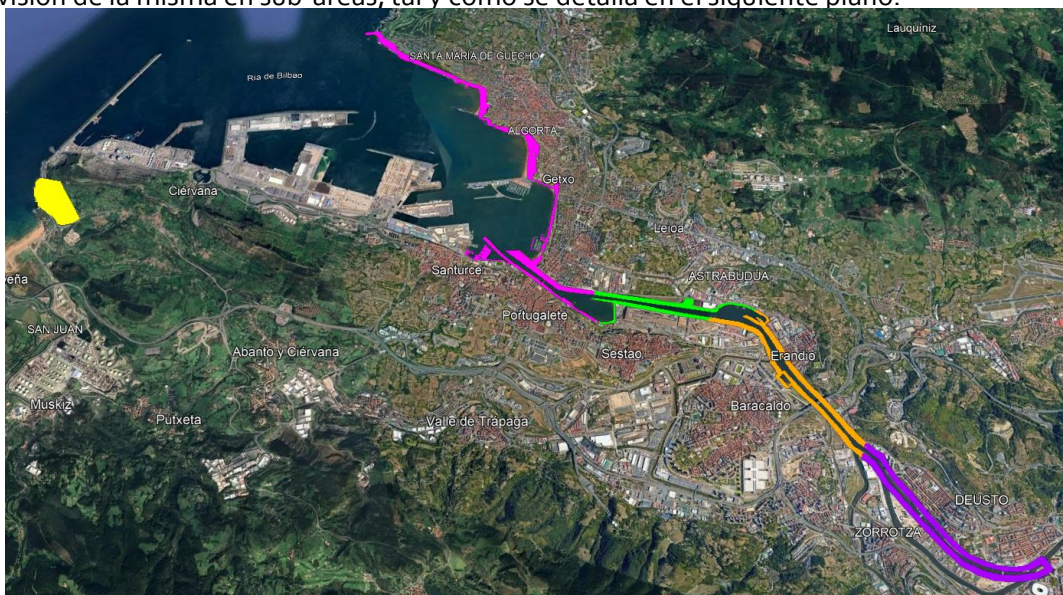
Altura máxima de vuelo permitida 120 metros.

REQUISITOS GENERALES

- ✓ Disponer de una Autorización de la Autoridad Portuaria de Bilbao.
- ✓ Ser Operador registrado (salvo MTOM < 250 g y sin medios captación de datos personales), cumpliendo todos los requisitos de la norma aplicable. En particular, el piloto a distancia que realice la operación deberá disponer de la certificación que corresponda para la operación a realizar.
- ✓ Justificante de registro del UAS a utilizar durante la operación en el Ministerio del Interior (siempre que se haya habilitado).
- ✓ Declaración de tipo de categoría de la operación (abierta o específica), a través de la solicitud de operación. En caso de categoría específica, se requerirá registro de AESA de operador en la que se pueda verificar la categoría en la que se opera, declaración entregada en AESA de escenario estándar específico nacional (STS-ES-01 y STS-ES-02) o europeo (STS-01 y STS-02) o autorización operacional específica para todas aquellas operaciones cuyo ConOps no se ajuste a lo descrito para los escenarios estándar (por ejemplo, operaciones con Enjambres de UAS).
- ✓ Marcado de Clase para todas aquellas aeronaves no tripuladas, para dar cumplimiento a los requerimientos y sistemas de los UAS definidos por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945; o declaración del operador, para los UAS denominados "LEGACY" (sin marcado de clase), en la que se garantice que se ha realizado un análisis de cumplimiento de las diferentes condiciones requeridas por el por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945.

REQUISITOS DEL ÁREA

Al tener esta área distintos requisitos en función de donde se quiera realizar la operación, se realiza una división de la misma en sub-áreas, tal y como se detalla en el siguiente plano:



- ✓ ● Disponer de justificante de solicitud aceptada por AENA como gestor del Aeródromo de BILBAO (LEBB) para coordinación con el proveedor de servicios ANSP (ENAIRES) en las condiciones de utilización aplicables a la operación que se desee realizar en el recinto portuario.
- ✓ ● Disponer de justificante de solicitud aceptada por AENA como gestor del Aeródromo de BILBAO (LEBB) para coordinación con el proveedor de servicios ANSP (ENAIRES) en las condiciones de utilización aplicables a la operación que se desee realizar en el recinto portuario; y disponer de coordinación con los gestores de los helipuertos Torre Iberdrola (LEDR) y Hospital de Cruces (LEHR).
- ✓ ● Disponer de justificante de solicitud aceptada por AENA como gestor del Aeródromo de BILBAO (LEBB) para coordinación con el proveedor de servicios ANSP (ENAIRES) en las condiciones de utilización aplicables a la operación que se desee realizar en el recinto portuario; y disponer de coordinación con el gestor del helipuerto Hospital de Cruces (LEHR).
- ✓ ● Si se opera por encima de 45 m de altura, se deberá disponer de justificante de solicitud aceptada por AENA como gestor del Aeródromo de BILBAO (LEBB) para coordinación con el proveedor de servicios ANSP (ENAIRES) en las condiciones de utilización aplicables a la operación que se desee realizar en el recinto portuario.
- ✓ ● Se deberá disponer de coordinación con el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" por estar dentro de las distancias de seguridad y del CTR del Aeródromo de BILBAO (LEBB), se aportará la documentación justificativa de tal hecho. Este requisito sólo será aplicable si se realizan operaciones por encima de 60 m o se van a realizar por debajo de 60 m en BVLOS.
- ✓ Haber comunicado la operación a realizar al Ministerio del Interior por encontrarse en entorno urbano. Requerido para todas las zonas anteriores a excepción de la zona .
- ✓ Que el piloto remoto disponga de un certificado de Radiofonista (RF) y un dispositivo de Banda Aérea siempre que el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES", el gestor del Helipuerto del Hospital de Cruces (LEHR) o el gestor del Helipuerto Torre Iberdrola (LEDR), lo que aplique en cada caso, lo requiera en el documento de coordinación con el operador de UAS.

TIPOLOGÍA DE OPERACIÓN	REQUISITOS EN FUNCIÓN DE LA MASA DE LA AERONAVE
Abierta	<p>MTOM <250 gr:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplir los requisitos establecidos por el Reglamento de Ejecución EU 2019/947 para la subcategoría A1 pudiendo disponer o no de marcado de Clase C0. En ninguno de los casos es necesario disponer de DRI (dispositivo de Identificación Remota Directa). ✓ Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil (según RD 37/2001).
	<p>250 gr <MTOM < 4 kg:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los UAS que tengan marcado de Clase C1 o C2 podrán realizar operaciones en Sub-categorías A1 y A2, respectivamente, y deberán cumplir: <ul style="list-style-type: none"> • En clase C1 no se sobrevuele sobre personas no participantes. • Para C2, se garantice una distancia de seguridad horizontal con respecto a personas no participantes de 5 m (en el caso de que la velocidad máxima del UAS sea inferior a 3 m/s y se justifique limitación a esta velocidad) o de 30 m (en el resto de los casos). • El piloto remoto dispone de formación teórica certificada apropiada a la subcategoría A1 o A2 en función de la MTOM del UAS según el Reglamento de Ejecución EU 2019/947. ✓ Para los UAS denominados "LEGACY", no es necesario que dispongan de DRI, pero solamente podrá realizar operaciones en sub-categoría A3 (a 150 metros de distancia de zonas residenciales, industriales, comerciales y recreativas). ✓ Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil (según RD 37/2001).
Específica	<p>MTOM < 25 kg:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de la operación (ConOps)¹. ✓ Se haya establecido un perímetro de seguridad controlado en el entorno del piloto de al menos 5 m. ✓ Ser operador registrado dentro de la categoría específica, a través de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración ante AESA de escenarios STS-ES-01 / STS-01², o ▪ Autorización AESA³ para la operación, o ▪ LUC con alcance relacionado. ✓ Que el piloto disponga de la formación y requisitos exigidos en función de la categoría de operación del punto anterior. ✓ Seguro de Responsabilidad Civil (según RD 37/2001), con MTOM < 20kg o ✓ Seguro de Responsabilidad Civil (según Reglamento (CE) 785/2004) para MTOM > 20 Kg. ✓ Disponer de DRI (Dispositivo de Identificación Remota Directa).

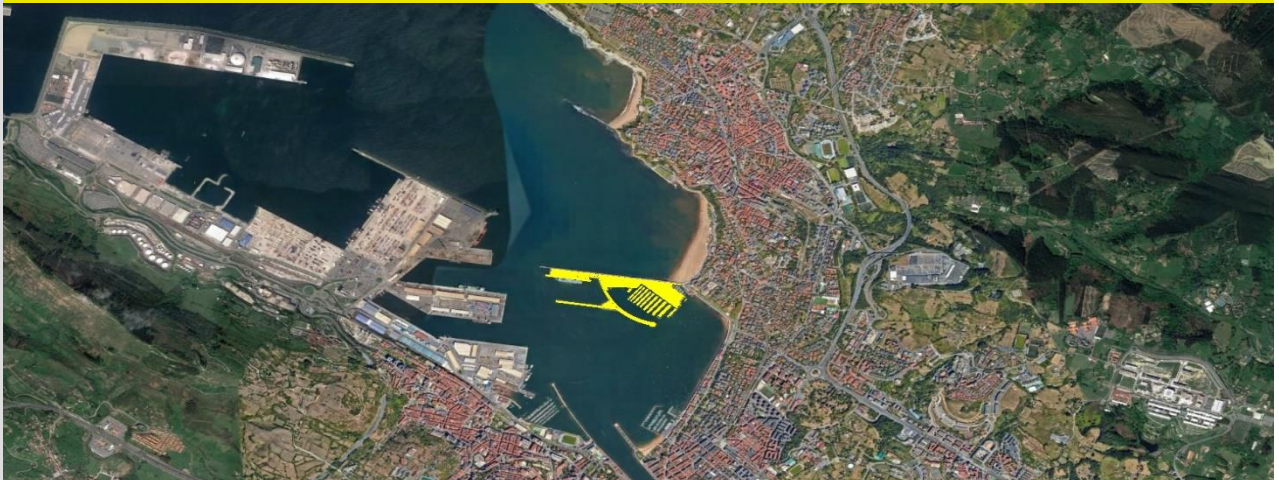
¹ Según lo requerido en la solicitud de la operación realizada a la Autoridad Portuaria de Bilbao

² En escenarios standard STS-ES-01 la MTOM será < 10 kg (válidos hasta el 1 de Enero de 2026).

³ En este caso, se podrá plantear la operación con un UAS de MTOM >25 kg., con las restricciones operacionales fijadas en la autorización de AESA.

2. Área Restringida: Zona de Cruceros y Ferrys

Terminales de Cruceros y puerto deportivo de Getxo



CONDICIONES DE OPERACIÓN

Altura máxima de vuelo permitida de 120 metros.

REQUISITOS GENERALES

- ✓ Disponer de una Autorización de la Autoridad Portuaria de Bilbao
- ✓ Ser Operador registrado (salvo MTOM < 250 g y sin medios captación de datos personales), cumpliendo todos los requisitos de la norma aplicable. En particular, el piloto a distancia que realice la operación deberá disponer de la certificación que corresponda para la operación a realizar.
- ✓ Justificante de registro del UAS a utilizar durante la operación en el Ministerio del Interior (siempre que se haya habilitado).
- ✓ Declaración de tipo de categoría de la operación (abierta o específica), a través de la solicitud de operación. En caso de categoría específica, se requerirá registro de AESA de operador en la que se pueda verificar la categoría en la que se opera, declaración entregada en AESA de escenario estándar específico nacional (STS-ES-01 y STS-ES-02) o europeo (STS-01 y STS-02) o autorización operacional específica para todas aquellas operaciones cuyo ConOps no se ajuste a lo descrito para los escenarios estándar (por ejemplo, operaciones con Enjambres de UAS).
- ✓ Marcado de Clase para todas aquellas aeronaves no tripuladas, para dar cumplimiento a los requerimientos y sistemas de los UAS definidos por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945; o declaración del operador, para los UAS denominados "LEGACY" (sin marcado de clase), en la que se garantice que se realizado un análisis de cumplimiento de las diferentes condiciones requeridas por el por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945.
- ✓ Coordinación con el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" por estar dentro de las distancias de seguridad y del CTR del Aeródromo de BILBAO (LEBB), se aportará la documentación justificativa de tal hecho. Este requisito sólo será aplicable si se realizan operaciones por encima de 60 m o se van a realizar por debajo de 60 m en BVLOS y no se hubiera realizado coordinación con el gestor de la infraestructura aeroportuaria de LEBB, AENA.

REQUISITOS DEL ÁREA	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Haber comunicado la operación a realizar al Ministerio del Interior por encontrarse en entorno urbano (Municipio de Getxo). ✓ Si se realiza una operación por encima de 45 metros se deberá disponer de solicitud aceptada por gestor de la infraestructura LEBB (AENA) para coordinación con el proveedor de servicios ANSP (ENAIRES) en las condiciones de utilización aplicables a la operación que se desea realizar en el recinto portuario. ✓ Que el piloto remoto disponga de un certificado de Radiofonista (RF) y un dispositivo de Banda Aérea siempre que el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" lo requiera en el documento de coordinación con el operador de UAS. 	
TIPOLOGÍA DE OPERACIÓN	REQUISITOS EN FUNCIÓN DE LA MASA DE LA AERONAVE
<p>Abierta (Solo si no hay concentración de personas en la zona de cruceros)</p>	<p>MTOM <250 gr:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplir los requisitos establecidos por el Reglamento de Ejecución EU 2019/947 para la subcategoría A1 pudiendo disponer o no de marcado de Clase C0. En ninguno de los casos es necesario disponer de DRI (dispositivo de Identificación Remota Directa). ✓ Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil (según RD 37/2001).
	<p>250 gr <MTOM < 4 kg:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los UAS que tengan marcado de Clase C1 o C2 podrán realizar operaciones en Sub-categorías A1 y A2, respectivamente, y deberán cumplir: <ul style="list-style-type: none"> • En clase C1 no se sobrevuele sobre personas no participantes. • Para C2, se garantice una distancia de seguridad horizontal con respecto a personas no participantes de 5 m (en el caso de que la velocidad máxima del UAS sea inferior a 3 m/s y se justifique limitación a esta velocidad) o de 30 m (en el resto de los casos). • El piloto remoto dispone de formación teórica certificada apropiada a la subcategoría A1 o A2 en función de la MTOM del UAS según el Reglamento de Ejecución EU 2019/947. ✓ Para los UAS denominados "LEGACY", no es necesario que dispongan de DRI, pero solamente podrá realizar operaciones en sub-categoría A3 (a 150 metros de distancia horizontal de zonas residenciales, industriales, comerciales y recreativas). ✓ Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil (según RD 37/2001).

TIPOLOGÍA DE OPERACIÓN	REQUISITOS EN FUNCIÓN DE LA MASA DE LA AERONAVE		
<p>Específica (Con y sin concentración de personas)</p>	<p>MTOM < 25 kg:</p> <table border="1" data-bbox="586 343 1368 437"> <tr> <td data-bbox="586 343 839 437">Altura Mínima permitida</td> <td data-bbox="839 343 1368 437">Con sobrevuelo de personas: 30 metros. Sin sobrevuelo de personas: 0 metros.</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de la operación (ConOps)¹. ✓ Se haya establecido un perímetro de seguridad controlado en el entorno del piloto de al menos 5 m de radio. ✓ Sólo se permitirá realizar la operación si se puede evidenciar que el UAS dispone de medidas mitigadoras de limitación de velocidad y limitación de energía de impacto (paracaídas). Se adjuntará el modelo del mismo. ✓ Ser operador registrado dentro de la categoría específica, a través de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración ante AESA de escenarios estándar STS-ES-01 / STS-01², definiendo el entorno terrestre a controlar, o ▪ Autorización AESA³ para la operación (exigible cuando se prevea concentración de personas), o ▪ LUC con alcance relacionado. ✓ Que el piloto a distancia disponga de la formación y requisitos exigidos en función de la categoría de operación del punto anterior. ✓ Que el UAS utilizado disponga de marcado de clase (salvo en STS-ES-01). ✓ Seguro de Responsabilidad Civil (según RD 37/2001), con MTOM < 20 kg. o ✓ Seguro de Responsabilidad Civil (según Reglamento (CE) 785/2004) para UAS con MTOM > 20 kg. ✓ Disponer de DRI (Dispositivo de Identificación Remota Directa). ✓ Si se vuela sobre personas: el UAS dispondrá de sistemas "GeoCaging" configurables tanto verticalmente como horizontalmente. 	Altura Mínima permitida	Con sobrevuelo de personas: 30 metros. Sin sobrevuelo de personas: 0 metros.
Altura Mínima permitida	Con sobrevuelo de personas: 30 metros. Sin sobrevuelo de personas: 0 metros.		

¹ Según lo requerido en la solicitud de la operación realizada a la Autoridad Portuaria de Bilbao

² En escenarios standard STS-ES-01 la MTOM será < 10 kg (válidos hasta el 1 de Enero de 2026).

³ En este caso, se podrá plantear la operación con un UAS de MTOM >25 kg., con las restricciones operacionales fijadas en la autorización de AESA.

3. Área Restringida: Químicos y Productos Petrolíferos

- Sector 1: Muelle Principe de Asturias y Muelle A-1 .
- Sector 2: Dique de Zierbena Muelle AZ-1 .
- Sector 3: Área Industrial Punta Lucero .
- Sector 4: Área industrial de Santurzi .



CONDICIONES DE OPERACIÓN

Altura mínima permitida 50 metros.

Altura máxima permitida 120 metros.

REQUISITOS GENERALES

- ✓ Disponer de una Autorización de la Autoridad Portuaria de Bilbao.
- ✓ Disponer de la Autorización de los concesionarios sobre los que se desea realizar la operación.
- ✓ Ser Operador registrado (salvo MTOM < 250 g y sin medios captación de datos personales), cumpliendo todos los requisitos de la norma aplicable. En particular, el piloto a distancia que realice la operación deberá disponer de la certificación que corresponda para la operación a realizar.
- ✓ Justificante de registro del UAS a utilizar durante la operación en el Ministerio del Interior (siempre que se haya habilitado).
- ✓ Declaración de tipo de categoría de la operación (abierta o específica), a través de la solicitud de operación. En caso de categoría específica, se requerirá registro de AESA de operador en la que se pueda verificar la categoría en la que se opera, declaración entregada en AESA de escenario estándar específico nacional (STS-ES-01 y STS-ES-02) o europeo (STS-01 y STS-02) o autorización operacional específica para todas aquellas operaciones cuyo ConOps no se ajuste a lo descrito para los escenarios estándar (por ejemplo, operaciones con Enjambres de UAS).
- ✓ Marcado de Clase para todas aquellas aeronaves no tripuladas, para dar cumplimiento a los requerimientos y sistemas de los UAS definidos por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945; o declaración del operador, para los UAS denominados "LEGACY" (sin marcado de clase), en la que se garantice que se realizado un análisis de cumplimiento de las diferentes condiciones requeridas por el por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945.
- ✓ Coordinación con el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" por estar dentro de las distancias de seguridad y del CTR del Aeródromo de BILBAO (LEBB), se aportará la documentación justificativa de tal hecho. Este requisito sólo será aplicable si se realizan operaciones por encima de 60 m o se van a realizar por debajo de 60 m en BVLOS y no se ha realizado coordinación con el gestor de la infraestructura aeroportuaria de LEBB, AENA.

REQUISITOS DEL ÁREA

Al tener esta área distintos requisitos en función de donde se quiera realizar la operación, se realiza una división de la misma en sub-áreas, tal y como se detalla en el siguiente plano:



Nota: Estas áreas contemplan una ampliación de la zona de protección de 30 metros alrededor de cada una de ellas, por ser consideradas de especial criticidad dentro del recinto portuario.

- ✓ ● Se deberá disponer de solicitud aceptada por AENA para coordinación con el proveedor de Servicios ANSP (ENAIRES) en las condiciones de utilización aplicables a la operación que desea realizar en el recinto portuario.
- ✓ ● Se dispondrá de coordinación con el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" por estar en espacio aéreo controlado del Aeródromo de BILBAO (LEBB), aportando la documentación justificativa de tal hecho. Este requisito sólo será aplicable si se realizan operaciones por encima de 60 m o se van a realizar por debajo de 60 m en BVLOS.
- ✓ Que el Piloto remoto disponga de un certificado de Radiofonista (RF) y un dispositivo de Banda Aérea, si el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" lo requiere en el documento de coordinación con el operador de UAS.
- ✓ El operador, en esta área, deberá:
 - Establecer un perímetro de seguridad controlado en el entorno del piloto de al menos 5 m de radio.
 - Describir la operación (ConOps)¹.
 - Ser operador registrado dentro de la categoría específica, a través de:
 - Declaración ante AESA de escenarios estándar STS-ES-01 / STS-01², definiendo el entorno terrestre a controlar, o
 - Autorización AESA³ para la operación o
 - LUC con alcance relacionado.
 - El piloto disponga de una formación certificada en la categoría específica según el Reglamento de Ejecución EU 2019/947.
 - Que el UAS utilizado disponga de marcado de clase (salvo en STS-ES-01).
- ✓ Además, el operador deberá entregar:
 - Una Evaluación de Riesgos Operacionales.
 - ERP: Procedimiento de respuesta de emergencia, debiendo coordinarlo con el del Puerto de Bilbao.
 - Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil específico: según RD 37/2001 para UAS con MTOM < 20 kg, o según Reglamento (CE) 785/2004 para UAS con MTOM > 20 kg.

¹ Según lo requerido en la solicitud de la operación realizada a la Autoridad Portuaria de Bilbao

² En escenarios standard STS-ES-01 la MTOM será < 10 kg (válidos hasta el 1 de Enero de 2026).

³ En este caso, se podrá plantear la operación con un UAS de MTOM >25 kg., con las restricciones operacionales fijadas en la autorización de AESA.

TIPOLOGÍA DE OPERACIÓN	REQUISITOS DE OPERACIÓN EN FUNCIÓN DE LA MASA DE LA AERONAVE	
Específica	MTOM <250 gr	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Altura Mínima permitida 50 metros. Altura Máxima permitida 120 metros.</p> </div>
	250 gr <MTOM < 4 kg	<p>✓ Si no se puede evidenciar que el UAS dispone de medidas mitigadoras de limitación de velocidad y detección de obstáculos configurable.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Altura Mínima permitida 50 metros. Altura Máxima permitida 60 metros.</p> </div>
		<p>✓ Si se puede evidenciar que el UAS dispone de medidas mitigadoras de limitación de velocidad y detección de obstáculos configurable.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Altura Mínima permitida 50 metros. Altura Máxima permitida 90 metros.</p> </div>
		<p>✓ Si se puede evidenciar que el UAS dispone de medidas mitigadoras de limitación de velocidad y detección de obstáculos configurable; y</p> <p>✓ Si se puede evidenciar que el UAS dispone de medidas mitigadoras de limitación de impacto.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Altura Mínima permitida 50 metros. Altura Máxima permitida 120 metros.</p> </div>
	4 kg < MTOM < 25 kg	<p>✓ El UAS debe disponer de un sistema de terminación del vuelo (FTS).</p>
MTOM > 25 kg	<p>La operación solicitada se evaluará específicamente por la AP de Bilbao según el ConOps proporcionado.</p>	

4. Área Restringida: Zona de Contenedores y Graneles:

- Sector 1: Puerto de Santurzi ;muelles A-2, A-3, Nemar, Adosado, Bizkaia, Reina Victoria Eugenia , Princesa de España, Zona de Almacenamiento, Terminal TECO.
- Sector 2: Muelles de Graneles Sólidos, AZ-2 y AZ-3



CONDICIONES DE OPERACIÓN

Altura máxima de vuelo permitida 120 metros.

REQUISITOS GENERALES

Disponer de una Autorización de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Disponer de la Autorización de los concesionarios sobre los que se desea realizar la operación.

Ser Operador registrado (salvo MTOM < 250 g y sin medios captación de datos personales), cumpliendo todos los requisitos de la norma aplicable. En particular, el piloto a distancia que realice la operación deberá disponer de la certificación que corresponda para la operación a realizar.

Justificante de registro del UAS a utilizar durante la operación en el Ministerio del Interior (siempre que se haya habilitado).

Declaración de tipo de categoría de la operación (abierta o específica), a través de la solicitud de operación. En caso de categoría específica, se requerirá registro de AESA de operador en la que se pueda verificar la categoría en la que se opera, declaración entregada en AESA de escenario estándar específico nacional (STS-ES-01 y STS-ES-02) o europeo (STS-01 y STS-02) o autorización operacional específica para todas aquellas operaciones cuyo ConOps no se ajuste a lo descrito para los escenarios estándar (por ejemplo, operaciones con Enjambres de UAS).

Marcado de Clase para todas aquellas aeronaves no tripuladas, para dar cumplimiento a los requerimientos y sistemas de los UAS definidos por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945; o declaración del operador, para los UAS denominados "LEGACY" (sin marcado de clase), en la que se garantice que se realizado un análisis de cumplimiento de las diferentes condiciones requeridas por el por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945.

Coordinación con el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" por estar dentro de las distancias de seguridad y del CTR del Aeródromo de BILBAO (LEBB), se aportará la documentación justificativa de tal hecho. Este requisito sólo será aplicable si se realizan operaciones por encima de 60 m o se van a realizar por debajo de 60 m en BVLOS y no se ha realizado coordinación con el gestor de la infraestructura aeroportuaria de LEBB, AENA.

REQUISITOS DEL ÁREA

Al tener esta área distintos requisitos en función de donde se quiera realizar la operación, se realiza una división de la misma en sub-áreas, tal y como se detalla en el siguiente plano:



- ✓ ● Se deberá disponer de solicitud aceptada por AENA para coordinación con el proveedor de Servicios ANSP (ENAIRES) en las condiciones de utilización aplicables a la operación que desea realizar en el recinto portuario siempre que la altura de operación a realizar sea superior a 45 metros.
- ✓ ● No se requiere disponer de solicitud aceptada por AENA para coordinación.
- ✓ Que el Piloto remoto disponga de un certificado de Radiofonista (RF) y un dispositivo de Banda Aérea, si el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" lo requiere en el documento de coordinación con el operador de UAS.
- ✓ Los edificios de la Autoridad Portuaria, Administración de Aduanas e Impuestos, Puesto de la Guardia Civil y de Control Fronterizo (PCF) están restringidos al vuelo de UAS y se debe cumplir con las consideraciones previas referenciadas en el punto 1 del Anexo I del presente documento.

TIPOLOGÍA DE OPERACIÓN	REQUISITOS EN FUNCIÓN DE LA MASA DE LA AERONAVE
Abierta	<p>MTOM <250 gr:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplir los requisitos establecidos por el Reglamento de Ejecución EU 2019/947 para la subcategoría A1 pudiendo disponer o no de marcado de Clase C0. En ninguno de los casos es necesario disponer de DRI (dispositivo de Identificación Remota Directa). ✓ Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil (según RD 37/2001).

TIPOLOGÍA DE OPERACIÓN	REQUISITOS EN FUNCIÓN DE LA MASA DE LA AERONAVE
Abierta	<p>250 gr < MTOM < 4 kg:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los UAS que tengan marcado de Clase C1 o C2 podrán realizar operaciones en Sub-categorías A1 y A2, respectivamente, y deberán cumplir: <ul style="list-style-type: none"> • En clase C1 no se sobrevuele sobre personas no participantes. • Para C2, se garantice una distancia de seguridad horizontal con respecto a personas no participantes de 5 m (en el caso de que la velocidad máxima del UAS sea inferior a 3 m/s y se justifique limitación a esta velocidad) o de 30 m (en el resto de los casos). • El piloto remoto dispone de formación teórica certificada apropiada a la subcategoría A1 o A2 en función de la MTOM del UAS según el Reglamento de Ejecución EU 2019/947. ✓ Para los UAS denominados "LEGACY", no es necesario que dispongan de DRI pero solamente podrá realizar operaciones en sub-categoría A3 (a 150 metros de distancia horizontal de zonas residenciales, industriales, comerciales y recreativas). ✓ Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil (según RD 37/2001).
TIPOLOGÍA DE OPERACIÓN	REQUISITOS EN FUNCIÓN DE LA MASA DE LA AERONAVE
Específica	<p>MTOM < 25 kg:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de la operación (ConOps)¹. ✓ Se haya establecido un perímetro de seguridad controlado en el entorno del piloto de al menos 5 m de radio. ✓ Ser operador registrado dentro de la categoría específica, a través de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración ante AESA de escenarios estándar STS-ES-01 / STS-01 ², definiendo el entorno terrestre a controlar, o ▪ Autorización AESA³ para la operación, o ▪ LUC con alcance relacionado. ✓ Que el piloto disponga de la formación y requisitos exigidos en función de la categoría de operación del punto anterior. ✓ Que el UAS utilizado disponga de marcado de clase (salvo en STS-ES-01). ✓ Seguro de Responsabilidad Civil (según RD 37/2001) para MTOM < 20 Kg., o ✓ Seguro de Responsabilidad Civil (según Reglamento (CE) 785/2004) para MTOM > 20 Kg. ✓ Disponer de DRI (Dispositivo de Identificación Remota Directa).

¹ Según lo requerido en la solicitud de la operación realizada a la Autoridad Portuaria de Bilbao

² En escenarios standard STS-ES-01 la MTOM será < 10 kg (válidos hasta el 1 de Enero de 2026).

³ En este caso, se podrá plantear la operación con un UAS de MTOM >25 kg., con las restricciones operacionales fijadas en la autorización de AESA.

5. Zona Marítima Interior



CONDICIONES DE OPERACIÓN	Altura máxima de vuelo permitida 120 metros.
--------------------------	--

REQUISITOS GENERALES

Cualquier operación que se pretenda realizar sobre la zona marítima interior del Puerto de Bilbao y la Ría que lo une con la ciudad hasta el Puente de Euskalduna, deberá distinguir:

- ✓ Si se realiza con el piloto desde una zona terrestre, en tal caso los requisitos a cumplir serán los siguientes:
 - No sobrevolar ninguna embarcación ni la franja de agua de 5 metros alrededor de cada uno de los buques atracados.
 - 1. Si la operación es en VLLOS
 - Los mismos que los aplicables a la zona donde se encuentra el piloto: los detallados anteriormente para cada zona,
 - 2. Si la operación es en BVLOS.
 - Ser operador registrado dentro de la categoría específica, a través de:
 - Declaración ante AESA de escenarios STS-ES-02 / STS-02 (siempre que fuera aplicable), o
 - Autorización AESA para la operación, o
 - LUC con alcance relacionado.
 - Cumplir los requisitos aplicables a la zona donde se encuentra el piloto: los detallados anteriormente para cada zona o la zona de operación (los más restrictivos en cada caso).

REQUISITOS GENERALES (CONTINUACIÓN)

- ✓ Si se realiza con el piloto a distancia desde un barco, los requisitos a cumplir serán los siguientes:
- El operador debería realizar los vuelos en categoría específica, bajo régimen de autorización¹.
 - No sobrevolar ninguna embarcación distinta desde donde se encuentra posicionado el piloto ni la franja de agua de al menos 5 metros alrededor de cada uno de los buques atracados.
 - Disponer de autorización del propietario de la embarcación desde donde se encuentra el piloto ubicado.
 - La operación siempre será en VLOS.
 - Las restricciones de operación, en particular los de altura máxima de operación, serán los aplicables a la zona terrestre portuaria más cercana al UAS en cada momento.
 - ● Se dispondrá de coordinación con el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" por estar en espacio aéreo controlado del Aeródromo de BILBAO (LEBB), aportará la documentación justificativa de tal hecho. Este requisito sólo será aplicable si se realizan operaciones por encima de 60 m o se van a realizar por debajo de 60 m en BVLOS.
 - ● Se deberá disponer de solicitud realizada a AENA para coordinación con el proveedor de Servicios ANSP (ENAIRES) en las condiciones de utilización aplicables a la operación que desea realizar en el recinto portuario siempre que la altura de operación a realizar sea superior a 45 metros
 - ● Se deberán cumplir los requisitos establecidos en el área pública 1: "Ría de Bilbao (Interacción Puerto – Ciudad)" definidos con anterioridad en este documento en función de la zona de la Ría donde se encuentre dicha embarcación con el piloto a distancia

¹. Solamente exigible si se realiza la operación desde un barco en movimiento.

6. Zona Marítima Exterior



CONDICIONES DE OPERACIÓN

Altura máxima de vuelo permitida 120 metros.

REQUISITOS GENERALES

Cualquier operación que se pretenda realizar sobre la zona marítima exterior, pero gestionada por Puerto de la Bilbao (incluyendo la superficie mar adentro desde todo el perímetro exterior del mapa incluido en el Plano I), deberá distinguir:

- ✓ Si se realiza con el piloto desde una zona terrestre, en tal caso los requisitos a cumplir serán los siguientes:
 - No sobrevolar ninguna embarcación ni la franja de agua de 5 metros alrededor de cada uno de los buques atracados.
 - 1. Si la operación es en VLOS.
 - Los mismos que los aplicables a la zona donde se encuentra el piloto: los detallados anteriormente para cada zona,
 - 2. Si la operación es en BVLOS.
 - Ser operador registrado dentro de la categoría específica, a través de:
 - Declaración ante AESA de escenarios STS-ES-02 / STS-02, o (siempre que fuera aplicable), o
 - Autorización AESA para la operación, o
 - LUC con alcance relacionado.
 - Cumplir los requisitos aplicables a la zona donde se encuentra el piloto: los detallados anteriormente para cada zona o la zona de operación (los más restrictivos en cada caso).

REQUISITOS GENERALES (CONTINUACIÓN)

- ✓ Si se realiza con el piloto a distancia desde un barco, los requisitos a cumplir serán los siguientes:
 - El operador debería realizar los vuelos en categoría específica, bajo régimen de autorización ¹.
 - No sobrevolar ninguna embarcación distinta desde donde se encuentra ubicado el piloto ni la franja de agua de 5 metros alrededor de cada uno de los buques fondeados.
 - Disponer de autorización del propietario de la embarcación desde donde se encuentra el piloto ubicado.
 - La operación siempre será en VLOS.
 - Las restricciones de operación, en particular los de altura máxima de operación, serán los aplicables a la zona terrestre portuaria más cercana al UAS en cada momento.
 - Se dispondrá de coordinación con el proveedor de Servicios de Navegación Aérea "ENAIRES" por estar en espacio aéreo controlado del Aeródromo de BILBAO (LEBB), aportará la documentación justificativa de tal hecho. Este requisito solo es aplicable si se realizan operaciones por encima de 60 metros o se van a realizar por debajo de 60 metros en BVLOS.

¹ Solamente exigible si se realiza la operación desde un barco en movimiento.

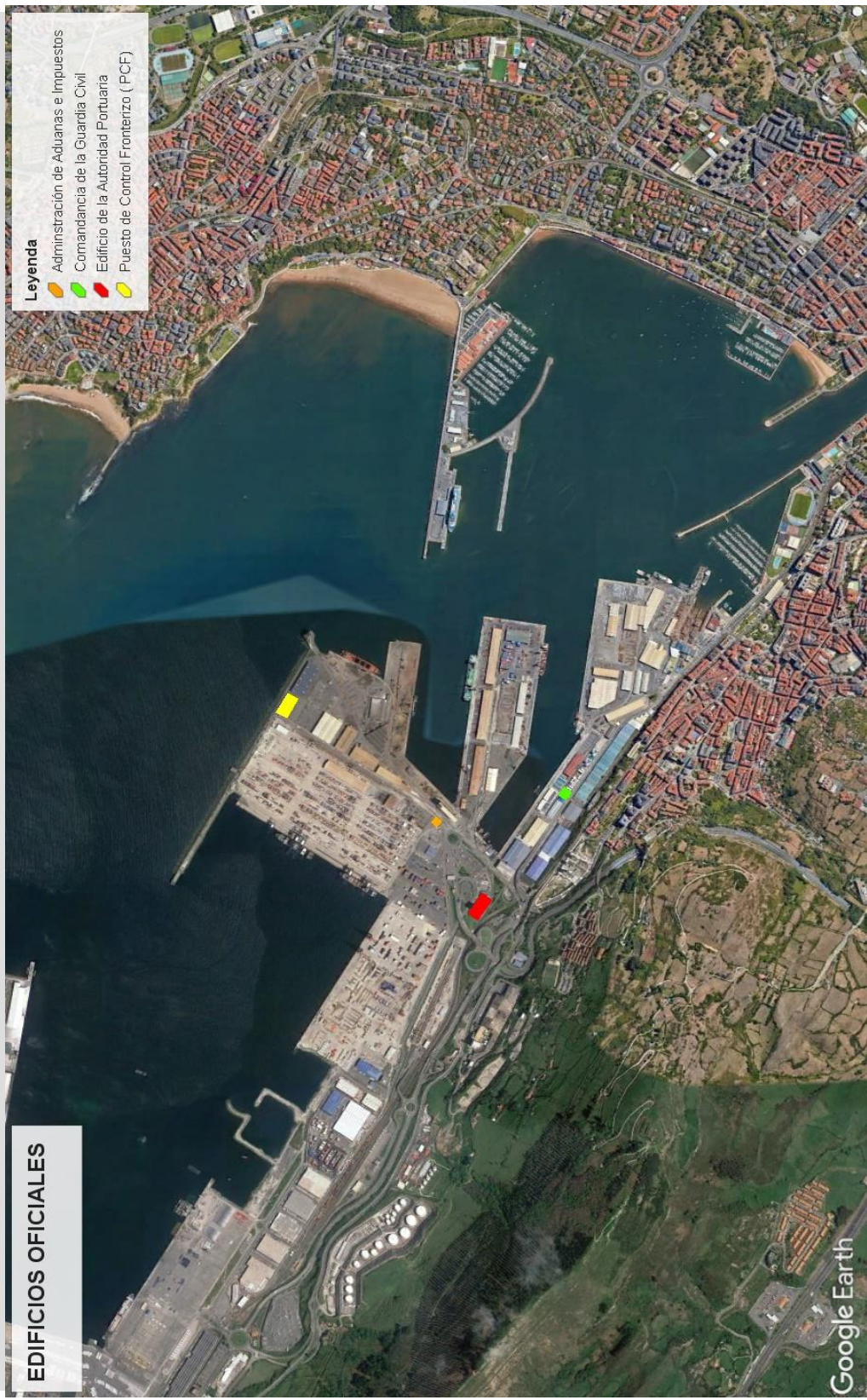
PRESCRIPCIONES
MÍNIMAS PARA LA

**AUTORIZACIÓN
DE OPERACIONES
UAS
EN EL PUERTO DE
BILBAO**



Anexo III
Edificios con vuelo restringido de UAS

EDIFICIOS OFICIALES



Leyenda

- Administración de Aduanas e Impuestos
- Comandancia de la Guardia Civil
- Edificio de la Autoridad Portuaria
- Puesto de Control Fronterizo (PCF)

Anexo III

Edificios Oficiales de Bilbao con vuelo restringido de UAS